· 通過學學學的學術。 1915年 - 1918年 - 1

Zona 1.2

Terrenos entre cien y trescientos metros de la carretera nacional seiscientos uno:

Zona 1.3

Terrenos a más de trescientos metros de la carretera nacional seiscientos uno, menos las zonas siguientes:

> 10,72 ptas/m1

Zona 2.1

Terrenos a menos de cien metros de la carretera de entrada Baterias:

> Precio máximo
> 86,19 ptas/m²
>
>
> Precio mínimo
> 76,35 ptas/m²
> Precio máximo

Zona 2.2

Terrenos entre cien y trescientos metros de la carretera de entrada a Baterias:

 Precio máximo
 49.61 ptas/m²

 Precio mínimo
 24,73 ptas/m²

Zana 2.3

Senda de trescientos metros sobre la anterior, menos las zonas tres punto uno y tres punto dos:

> 30,42 ptas/m² 10,65 ptas/m² Precio máximo Precio mínimo

Zana 3.1

Terrenos a menos de cien metros del poligono más cercano a Segovia, menos la parte correspondiente de las zonas uno punto uno, uno punto dos, dos punto uno y dos punto dos:

Precio máximo..... Precio mínimo 34,12 ptas/m² 28,43 ptas/m²

Zona 3.2

Senda de doscientos metros sobre la anterior, menos la parte correspondiente de la zona uno punto uno, uno punto dos, dos punto uno y dos punto dos:

28,94 ptas/m² 23,44 ptas/m²

Así le dispenge per el presente Decreto, dade en Madrid a doce de julio de mil novecientes setents y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda, JOSE UTRERA MOLINA

DECRETO 1883/1973, de 12 de julio, sobre fijación del cuadro de precios máximos y mínimos del poligono «Carretera de la Isla» (segunda fase), de Dos Hermanas (Sevilla).

Por Decreto seiscientos sesenta y seis/mil novecientos setenta y dos, de nueve de marzo, se aprobaron la delimitación y las previsiones de planeamiento del poligono Carretera de la Isla- (segunda fase), sito en Dos Hermanas (Sevilla).

La Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, en su artículo tercero, autoriza al Gobierno a propuesta del Ministro de la Vivienda y previo informe de la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo a la fijación de los precios máximos y mínimos de valoración para los terrenos en que haya de actuarse en ejecución del Plan Nacional de la Vivienda y de los de Urbanismo.

A tal efecto se sometió a información pública el expediente

de la Vivienda y de los de Urbanismo.

A tal efecto se sometió a información pública el expediente de fijación de precios máximos y mínimos del poligono «Carretera de la Isla» (segunda fase) de Dos Hermanas (Sevilla).

Dirrante el indicado período se presentarón nueve alegaciones en las que se solicita la exclusión o liberación de fincas, modificación o adición en la relación de afectados y se impugnan con diversos criterios los precios propuestos.

El Ayuntamiento de Dos Hermanas en el trámite de audiencia a la Corporación ha mostrado su piena conformidad con el proyecto y en el mismo sentido se ha pronunciado la Comisión Provincial de Urbanismo.

Estudiadas las alegaciones por el Instituto Nacional de Urbanización se considera que las solicitudes de exclusión y liberación de fimas son ajenas el expediente. En cuanto a las reclamaciones sobre la titularidad de los afecuados han side atendidas en la medida en que justificaron su derecho, no obstante se tendrán presentes la totalidad de ellas al redactar el proyecto de exproplación.

En relación con las impugnaciones de los precios propuestos cabe indicar que, según el articulo primero de la Ley cincuenta cabe indicar que, segun el artículo primero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, las valoraciones de los terrenos a que hece referencia el indicado precepto legal, han de ajustarse a los criterios de la Ley del Suelo, no pudiendo tomarse en consideración las reclamaciones que se formulen al margen de dicha normativa. Por el contrario los que se fundan en dichos criterios valorativos han sido cuidadesamente estudiados, reduciéndose a cuatro las cinco zonas que considerada el proyecto sometido a información pública, y fisando unos precios superioras.

fliande unos precios superiores.

En sentide favorable se pronuncia la Comisión interministerial de Valoración del Suelo en su sesión de seís de julio de mil novecientos setenta y tres.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de julio de mil novecientos setenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, y concordantes del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, se aprueba el cuadro de precios máximos y mínimos del poligono «Carretera de la Isla» (segunda fase), site en el término municipal de Dos Hermanas (Sevilla), en los términos establecidos en el presente Decreto.

Artículo segundo.—El cuadro de precios máximos y mínimos se fija en la siguiente forma:

Zona I.

Terrenos entre la carretera Madrid Cádiz y el arroyo Culebras:

Zona II.

Terrenos a menos de cien metros de las carreteras de Sevilla y Dos Hermanas a la Isla Menor:

Zona III.

Terrenos entre cien y trescientos metros a dichas carreteras:

Precio maximo 29,42 ptas/m³ Precio mínimo 8,85 ptas/m².

Zona IV.

Resto:

Precio máximo Precio mínimo 20,48 ptas/m⁸. 2,82 ptas/m³.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de julio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda, JOSE UTRERA MOLINA

DECRETO 1884/1973, de 12 de julio, sobre fijación del cuadro de precios máximos y mínimos del po-ligono «Dehesilla del León», de Córdoba.

Lis Ley cincuenta y dos mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, en su artículo tercero, autoriza al Gobierno, a propuesta del Ministerio de la Vivienda, previo informe de la Comisión Intermínisterial de Valoración del Suelo, a acordar la fijación de precios máximos y mínimos de valoración.

De acuerdo con el texto legal antes citado y el Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, el Ministerio de la Vivienda, a través del Instituto Nacional de Urbanización, tramitó en su dia la delimitación y previalenes de planeamiento del poligono Dehesilla del León, que fueron aprobados por Decreto selscientos noventa y cuatro/mil novecientos setenta y uno, de once de marzo.

Como complemento de la delimitación y previsiones de planeamiento aprobadas, el Instituto Nacional de Urbanización ha tramitado, de acuerdo con las prescripciones legales ya citadas, y a efectos expropiatorios, el proyecto relativo a los precios máximos y mínimos de la zona incluída en el poligono Dehesilla del León, hablendose presentado durante el período de información pública des alegaciones, la primera, aducciendo que determinada finca es de cultivo de regadio, siendo bajo el valor inicial asignado y también el expectante, pues no se ha tendo en cuenta que los terrenos afectados lindan en gran longitud con la carretera general de Madrid-Cádiz, lo que hace se incremente su valor comercial; y la segunda alegación indica que para el

cálculo del valor inicial en una plantación regular de manzanos no se ha tenido en cuenta el número de árboles por hectarea, ni los beneficios reales que produce una plantación de este tipo, por lo que resulta gran desproporción entre el valor inicial y el expectante, como consecuencia de la fórmula aplicada, y que le quedan dos franjas de terreno en las partes laterales que no podrán dedicarse a su actual cultivo de manzana.

El Ayuntamiento de Córdoba, en su sesión de treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y tres, hace constar su conformidad con los precios propuestos.

Posteriormente, y de conformidad con lo previsto en el artículo segundo de la Ley de venitiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos, el expediente se sometió a informe de la Comisión Provincial de Urbanismo, sin que durante el mes concedida al efecto emitiese el pertinente dictamen.

Estudiadas las alegaciones por los Servicios correspondientes del Instituto Nacional de Urbanización, se considera que los valores iniciales de los terrenos que constan en el proyecto se han obtenido, conforme a lo dispuesto en el artículo ochenta y cince de la Ley del Suelo, por los rendimientos que corresponden a su no se ha tenido en cuenta el número de árbeles por hectarea,

obtendo, conforme a lo dispuesto en el articulo cchenta y cince de la Ley del Suelo, por los rendimientos que corresponden a su explotación rústica efectiva, y ello tanto en los terrenos de regadio como en los plantados de manzanos; debiendo adlararse respecto a estos últimos que, al tratarse de plantación regular de estos frutales, se ha tenido en cuenta la existencia de ochocientos árboles por hectarea, por lo que el valor del arbolado está incluído en este valor inicial, ya que son sus productos los que determinan el rendimiento real de las fincas, que sin aquéllos sería sensiblementa menor.

que determinan el rendimiento real de las finças, que sin aquéllos sería sensiblemente menor.

Asimismo, los terrenos delimitados constituyen suelo rústico,
conforme al artículo ochenta y cinco de la Ley del Suelo, si
blen, de conformidad con el artículo noventa y uno de la misma, se han determinado los precios con arreglo al valor expectante, aplicando las reglas que determina el artículo ochenta y
siete de la misma Ley del Suelo, que se han ebservado con todo
rigor en el proyecto semetido a información públics, sin que los
alegantes hayan explicado, y menos aún justificado, los motivos
de su impugnación. A los que hay que añadir que en el cálculo
de las expectativas no se pueden tener en cuenta las que sean
consecuencia directa del actual proyecto, porque así lo dispone
el artículo treinta y seis de la Ley de Exproplación Forzosa.
Por último que el objeto de este expediente, limitado a fijar
los precios máximos y mínimos del polígono de que se trata, impide examinar en este trámite la alegación presentada en segundo lugar, respecto a los perjuícios que dice le irrogará la expropiación parcial de su finca.

piación parcial de su finca.

En sentido favorable se pronuncia la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo en sesión de seis de julio de mil

novecientos setenta y tres,

En su virtud, a prepuesta del Ministro de la Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia doce de julio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO.

Artículo primero.—En cumplimient de 1º disquesto en los artícules tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos y concordantes del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, se aprueba el cuadro de precios máximos y mínimos del poligono Dehesilla del León», sito en el término municipal de Córdoba, en los términos establecidos en el presente Decreto.

Artículo segundo.—El cuadro de precios máximos y mínimos se fija en la forma siguiente:

Zona U-1

Franja de terreno a lo largo de la carretera N-IV, Madrid-Cádiz, con fondo de cien metros, y los terrenos a ambas márgenes de la carretera al barrio de los Angeles y con fondo de cien metros.

Precio máximo: Terrenos con cuitivo de plantación regular de manzanos. Precio mínimo: Terrenos de regadio. 119,17 ptas/m³ 40.78 ptas/m⁴

Terrenos comprendidos a más de cien metros de distancia de la carretera N-IV y de la carretera al barrio de los Angeles. Terrenos comprendidos entre los cien metros de esta última carretera y el ferrocarril Madrid-Cádiz.

Precio máximo: Terrenos con cultivo de plantación regular de manzanos. 114.70 ptas/m² Precio mínimo: Terrenos de regadio. 36,31 ptas/m²

Zona U-3

Terrenos comprendidos en la franja de terreno a lo largo de la carretera a Galapagares, con fondo de cien metros.

Precio máximo: Terrenos de regadio. Precio mínimo: Terrenos cereal se-34.63 ptas/m3 cano 15,57 ptas/m²

Zona U-4

Franja de terreno de doscientos metros de fondo, comprendida entre los cien y trescientos metros de distancia a la carretera de Calapagares.

Precio máximo: Terrenos de regadio. Precio mínimo: Terrenos cereal se-cano 21.08 ptas/m*

Zona U-5

Resto de los terrenos distantes más de trescientos metros de las carreteras mencionadas y con posible acceso desde una de

Precio máximo: Terrenos de regadio. Precio mínimo: Terrenos cereal se-26.88 ptas/m² cano 7.80 otas/m*

Así le dispenge per el presente Decrete, dade en Madrid a doce de julio de mil novecientes setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda, JOSE UTRERA MOLINA

DECRETO 1885/1973, de 12 de julio, sobre dellmita-ción, previsiones de planeamiento y precias máxi-mos y mínimos del poligono «La Charluca», de Calatayud (Zaragoza).

Los artículos tercero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientas sesenta y dos, de veintiuno de julio, y concordantes del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, autorizan al Gebierno, a propuesta del Ministro de la Vivienda, y previo informe de la Comisión interministerial de Valoración del Sueio, a la delimitación del poligono de actuación, existan o no confeccionados o aprobados los respectivos Planes de Ordenación Urbana Generales o Parciales; la modificación, en su caso, del Plan General en que haya de actuarse mediante la delimitación prevenida en el artículo ciento veintiuno de la Ley del Suelo y la fijación del cuadro de precios máximos y mínimos de valoración.

Esta autorización, no obstante, se circunscribe a las zonas en que haya de actuarse para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda o los de Urbanismo o cuando lo exijan los Servicios Urbanos de inmediata ejecución.

Por otra parte se pueden incluir en un solo expediente o tramitarse simultáneamente los de delimitación, modificaciones de las previsiones de un plan y el cuadro de precios máximos y mínimos.

v minimos.

y minimos.

En el polígono «La Charluca» se han tramitado proyectos conjuntamente de conformidad con lo dispuesto en los articulos discinueve y siguientes del aludido Decreto trescientos cuarenta y tres/mfl novecientos sesenta y tres, de veintiuno de fe-

Sometidos dichos proyectos a información pública se han formulado tres alegaciones por propietarios y titulares de derechos afectados, concretándose a denunciar errores en la titula-

ridad de algunas parcelas

El Ayuntamiento de Calatayud, en el tramite de audiencia a la Corporación, se muestra conforme con los proyectos al igual que la Comisión Provincial de Urbanismo, si bien el Ayuntamiento de Calatayud manificata la conveniencia de que no sean incluídos dentro de la expropiación los edificios construidos y ubicados dentro de la perimetral del poligono.

El Instituto Nacional para la Defensa de la Naturaleza informa que el poligono no está afectado por ninguna vía pecuaria.

cuaria

El Instituto Nacional de Urbanización ha estudiado las ale-

El Instituto Nacional de Urbanización ha estudiado las alegaciones y se tendran presentes los errores denunciados siempre
que los titulares acrediten debidamente su derecho.

En cuanto a los edificios construidos dentro del poligono
podrán liberarse aquellos que lo soliciten y no interfieran el
Plan Parcial que se redacta.

En sentido favorable a los proyectos se ha pronunciado la
Comisión Interministerial de Valoración del Suelo en su reunión de seis de julio de mil novecientos setenta y tres.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del
día doce de julio de mil novecientos setenta y tres,

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tres de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, y concordantes del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, se aprueba la delimitación del polígono -La Charluca», de Calatayud (Zarageza), en los terminos establecidos en el presente Decreto.

Artículo segundo -- La delimitación del polígono es la siguiente: